



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 1660**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 1660, celebrada el 23 de febrero de 2012, adoptó el siguiente Acuerdo:

N°1660-02-120223 – Modificación Directriz de Ejecución del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP)

El Consejo del Banco Central de Chile, en Sesión Ordinaria N° 1660, celebrada el 23 de febrero de 2012, acordó lo siguiente:

1. Aceptar las modificaciones comunicadas por el Ministro de Hacienda, mediante Oficio N° 192, de fecha 31 de enero de 2012, respecto de las Directrices de Ejecución del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP), contenida en el Oficio N° 1.637 de fecha 18 de noviembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.
2. Dejar constancia que dichas modificaciones tienen por objeto:

- (i) agregar un numeral III a las Directrices de Ejecución vigentes del Fondo de Reserva de Pensiones, según lo que se reproduce a continuación:

“III. Criterios de elegibilidad de Instituciones Bancarias para Servicios de Corresponsalía.

En aquellos países o jurisdicciones donde se invierta en instrumentos elegibles pero no se disponga de un banco que cumpla con el criterio AA-, serán elegibles para prestar servicios de corresponsalía las instituciones bancarias que tengan clasificación de riesgo de crédito para sus instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior a A- en, a lo menos, dos de las clasificadoras de riesgo internacional Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

Ese criterio se aplicará sólo para efectos de corresponsalía, manteniéndose para las Inversiones de Efectivo o con Riesgo Bancario los criterios establecidos para esos efectos.

Cada vez que se habilite para servicios de corresponsalía un determinado banco con clasificación de riesgo inferior a AA-, el Agente Fiscal lo informará al Ministerio de Hacienda a través de correo electrónico enviado dentro de los dos días hábiles siguientes e indicando el país o jurisdicción, la razón social del banco y su clasificación de riesgo.”.

- (ii) respecto de la misma Directriz de Ejecución, intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, en la sección II.3.1, “Clases de activo y Comparadores Referenciales (Benchmarks)”, a continuación de la Tabla 1, según lo que se reproduce a continuación:

“En el caso que el o los Custodios enfrenten imposibilidades para operar en algunos países o jurisdicciones producto de demoras o dificultades asociadas al proceso de apertura de mercados ajenas a su voluntad, los comparadores referenciales anteriores se ajustarán temporalmente, eliminando dichos países o jurisdicciones de los comparadores respectivos hasta que sea posible para el o los Custodios operar normalmente en ellos”.



Secretaría General

3. Tomar conocimiento de lo informado por el Ministerio de Hacienda, referido a la interpretación que otorga dicha Secretaría de Estado a lo establecido en la sección I.3 del Oficio N° 1.637, que contiene las Directrices de Ejecución relacionadas con la administración de los recursos del FRP. Dicha declaración indica que lo dispuesto en el inciso primero de la letra d) del referido Oficio ha facultado y faculta al Agente Fiscal para efectuar directamente transacciones entre el Fondo de Estabilización Económica y Social y el Fondo de Reserva de Pensiones, en situaciones que ameriten no operar a través de intermediarios elegibles. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda recomienda informar previamente al Coordinador de Finanzas Internacionales y a un asesor senior de la Unidad de Fondos Soberanos de esa secretaría de Estado, acerca de dichas situaciones.
4. Dejar constancia asimismo, que las presentes modificaciones a las Directrices de Ejecución del FRP no implican una modificación a la retribución aceptada por Acuerdo N° 1646-02-111201.
5. El presente Acuerdo comenzará a regir a contar de esta fecha.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 23 de febrero de 2012